



Constancia Secretarial (23/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 052

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2023 00070 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra trabada la Litis, al respecto la parte pasiva de la Litis fue notificada en debida forma de la existencia del proceso (A.015), esta contesto la demanda, propuso excepciones y allego pruebas dentro del término legal por medio de apoderado judicial (A.017) se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.018), sin pronunciamiento al respecto; por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 del CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, y en atención a la documentación radicada vía correo electrónico para tenerse en cuenta dentro de este proceso (fl.9 - A.017), en el cual el demandado, solicito le sea concedido el benéfico de amparo de pobreza en su favor, el despacho procederá conforme a lo solicitado por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR para el día 16 de mayo de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.



1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- María Alicia Caro Jiménez

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Harold Damián Rodríguez Lasso.

1.4.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Carol Ivete Muñoz Caro.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Franco Eudoro Rodríguez Acosta

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Carol Ivete Muñoz Caro.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 16 de mayo del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

CUARTO.- OTORGAR amparo de pobreza al demandado señor Harold Damián Rodríguez Lasso, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano.
Juez